

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACA SANTANDER.

Siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Como los actos irregulares no atan al funcionario judicial que lo profirió, ello, por el principio de saneamiento, a fin de evitar sentencia contraria a derecho, por tanto, se dejan sin efecto el auto de fecha septiembre 24 de 2021, por las siguientes razones, fijándose nueva fecha:

Fíjese como fecha para la CONTINUACIÓN de la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** el día **28 de octubre de 2021 a las 2:00 de la tarde** conforme a los lineamientos del artículo 373 del C.G. del P. La audiencia se desarrollará vía virtual mediante el aplicativo **LIFESIZE** y el enlace para su acceso será enviado a los correos electrónicos de las partes un día antes de su realización.

En este acto procesal se recepcionaran las declaraciones de: **CESAR AUGUSTO PEREZ ESPINOZA y ANDREA JAIMES BUSTOS** decretados en el auto de decreto de pruebas del 07 de mayo de 2021 a favor de la parte demandante, así mismo se le interrogará al perito **FABIAN MAURICIO JEREZ FLOREZ** por este Servidor Judicial sobre el dictamen presentado, aunado, que el **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** solicitó las siguientes aclaraciones y/o complementaciones las cuales tendrá que realizar virtualmente el día antes señalado.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Solicitó:

La corrección en su número de cedula y tarjeta profesional, así mismo expone que en el cuadro 1.2 del dictamen sobre los linderos se refiere al predio “Llano del Pangua” siendo este del municipio de San Andrés (S), que respecto a una cerca del predio el perito expone no existir pero que en realidad hay una cerca con alambre de púas.

Agrega igualmente que el área anterior era de 20.1104 hectáreas y el peritaje arrojó un valor de 20.1144 hectáreas, siendo una diferencia de 40 metros cuadrados y que el dictamen determinó la porción del terreno de LAURA MANUELA DELGADO a fin de que cesara la reclamación al menos que lo desconociera como se hizo con el plano realizado con su consentimiento por INGENIEROS Y SERVICIOS MENDOZA “INGSERME S.A.S., patrocinado por la Alcaldía de Guaca.

Asimismo, este Servidor Judicial requerira al señor perito a fin de realizar los dos planos topografico que resulto de la inspeccion judicial, es decir, la franja de terreno de la opositora; descontando este de lo pretendido por la demandante, por cuanto, al acoger las pretensiones se debe tener de presente el area real y efectiva de acuerdo a la inspeccion judicial con su respectivo plano topografico, ello, para proceder al registro respectivo y levantar escritura publica conforme al area probarda en el debate publico, aunado, que esto fue ordenado por este Servidor. Por tanto, el caul se apaortara y se indotrudicira en la audiencia antes referenciada.

ES DE ACLARAR, que el presente tramite es para sanear y/o usucapir lo pretendido por la actora, NO ASI, lo acreditado por la opositora.

REQUERIR a la parte accionante a fin de que proceda a cancelar los honorarios del señor Perito a fin de evitar inconvenientes, so pena, de no llevar a cabo la presente diligencia.

Una vez realizado lo anterior, se concederá la palabra a las partes para que presenten los alegatos conclusivos y se tomará la decisión que en derecho corresponde.

Líbrese las citaciones y comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Fernando Ovalle Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guaca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09f11b8a88e01a4837556eae7560078fbe89e4d65f55f110f89ca0c561e2a7df

Documento generado en 07/10/2021 11:50:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>